



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17001-61-06-799-2016-82976-00 NI.986  
Condenado: Sebastián Imbachi Valencia  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto No. 0476

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva y devolución de la caución depositada, en el asunto del señor **Sebastián Imbachi Valencia**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, el 6 de diciembre de 2017, condenó al señor **Sebastián Imbachi Valencia**, a una pena de 64 meses de prisión y multa de 0.25 smlmv año 2017, por haber incurrido en las conductas punibles de Uso de menores de edad en la comisión de ilícitos en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Posteriormente, mediante audiencia pública del 12 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, concedió al señor **Imbachi Valencia**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 25 meses y 17 días, previa suscripción de acta de compromisos y bajo caución prendaria de \$200.000.

Se procede entonces a estudiar de oficio la posibilidad de disponer la liberación definitiva y realizar la devolución de la caución.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Sebastián Imbachi Valencia**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En vista de lo precedente, se dará cumplimiento al contenido del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que establece acerca de la extinción de la condena y la devolución de la caución:

"Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena."

Como se aludió en el acápite de antecedentes, el sentenciado para el disfrute de la libertad condicional, garantizó el cumplimiento de las obligaciones con el depósito de una caución prendaria por una suma de \$200.000, motivo por el cual, se dispone la devolución de la misma, para ello, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, el sentenciado deberá dirigirse al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, en donde reposa el título judicial a su nombre y solicitar la devolución del mismo.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### IV. RESUELVE:

**1. Declarar la extinción de la sanción corporal y conceder la liberación definitiva**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **Sebastián Imbachi Valencia**, sentenciado por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**2. Ordenar la devolución del valor de la caución depositada por el señor Imbachi Valencia**, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de la libertad condicional, para ello, una vez ejecutoriada la presente decisión, el sentenciado deberá dirigirse al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de esta ciudad, en donde reposa el título judicial a su nombre y solicitar la devolución del mismo.

Radicado: 17001-61-06-799-2016-82976-00 NI.986  
Condenado: Sebastián Imbachi Valencia  
Auto No. 0476

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

**3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77397286431a83043b5d13ceaedd5fbd494985e4883064c85c48182eb965f61**

Documento generado en 18/03/2024 05:29:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NI: 986  
Condenado: Sebastián Imbachi Valencia  
Auto No. 0476

**Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad  
de Manizales**

**Constancia de notificación:**

Sebastián Imbachi Valencia  
En libertad condicional

Dr. Guillermo Emilio Ramírez  
Defensor Público

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur  
Procurador 187 judicial I penal

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA